



VISTOS la Ley N°28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y su reglamento, modificatorias y ampliatorias; el Estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton (FDPB) y de conformidad con la propuestas expuestas, presentadas y aprobadas en sesión de Junta Directiva de fecha 21 de setiembre de 2021 conforme a los artículos 13° y 33° del Estatuto de la FDPB; la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, cumple con adoptar, modificar y publicar el siguiente Reglamento:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia generaly aplica para todas las organizaciones deportivas pertenecientes a la Federación Deportiva Peruana de Bádminton (FDPB); así como para todos los asociados tanto afiliados como nuevos ingresantes y aspirantes.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto, establecer las medidas y procedimientos para la admisión y separación de organizaciones deportivas y el mantenimiento de las que ya se encuentran afiliadas. El presente Reglamento se encuentra elaborado en concordancia con el Estatuto de la FDPB, así comoen el marco de la Ley N°28036- Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias. Para efectos del presente Reglamento y en lo que resulte aplicable, se realiza la clasificación entre organizaciones deportivas afiliadas a la FDPB y organizaciones deportivas (quienes no están afiliadas a la Federación pero si participan en los eventos oficiales) en méritoa la definición otorgada por su Estatuto y la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte con sus debidas modificatorias.



CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE AFILIADOS



ARTÍCULO 3.- Para los efectos del cumplimiento de este reglamento, se deberán observar los siguientes requisitos de admisión:

- Copia simple del Estatuto y todas sus modificatorias de la Organización Deportiva debidamente inscritos en los Registros Públicos, los cuales podrán ser requeridos de corresponder por la FDPB.¹
- 2. Las instituciones educativas solicitantes de corresponder, deberán presentar copia simple de la Resolución donde figure los nombres y apellidos completos del (la) Director(a) del Centro Educativo, así como el nombre completo del Centro Educativo. Sólo de requerirse, se deberá adjuntar copia simple de la Resolución con la que se crea el Centro Educativo.²
- 3. Copia literal vigente de toda la Partida Electrónica que acredita la inscripción de la Junta Directiva de la organización deportiva en la SUNARP. Cabe precisar, que la organización deberá acreditar dos (02) años de inscripción en la SUNARP o en su defecto, dos (02) años de desarrollo de la práctica deportiva del bádminton a través de sus integrantes y esto lo podrá acreditar mediante una declaración jurada simple firmada por los miembros de la Junta Directiva y con registros fotográficos y fílmicos de las actividades de bádminton realizadas durante el periodo de dos (02) años previos a la presentación de solicitud de admisión. Este punto no aplica para el caso de

² Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.



¹ Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.

instituciones educativas.3

- 4. Acreditar el uso de un local en donde sus asociados o miembros practiquen Bádminton, éste puede ser propio, alquilado o en calidad de uso sin renta. Se acredita mediante una declaración jurada simple y tres fotos tanto del interior como de la fachada del lugar.
- 5. Acreditar un mínimo de 05 jugadores de los cuales deben de haber como mínimo 02 jugadoras mujeres que practiquen en su Institución. Estos pueden ser jugadores de bádminton convencional o de Para bádminton indistintamente. Esto se acredita con una declaración jurada por cada jugador o su representante legal en caso ser menor de edad.
- 6. Copia simple del programa deportivo a realizar anualmente identificando cuántas veces por semana practican la disciplina de bádminton en su local.
- 7. Enviar a la FDPB relación de cada uno de sus jugadores con copia simple de sus DNI y foto tamaño pasaporte escaneada.
- 8. Carta de compromiso, en donde mencionen que cumplirán con la cuota anual de afiliación vigente y aprobada por la junta directiva, ésta puede ser cancelada anualmente o en mensualidades sin intereses. No obstante, corresponde indicar que, se encuentran exonerados de la cuota de afiliación del primer año para todos los nuevos afiliados que se presentan por primera vez.⁴





@BadmintonPeru

³ Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.

⁴ Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.

- 9. Pagar el derecho de inscripción que será el valor de la cuota de afiliación anual, por el monto equivalente al 25% de la cuota anual vigente aprobada por la Junta Directiva. Este pago es a cuenta de la cuota de afiliación y está exonerado para todos los nuevos afiliados que se presentan por primera vez.⁵
- 10. Contar con la aprobación de la solicitud de afiliación ante la Junta Directiva de la FDPB. De aprobarse la nueva afiliación como miembro de base, ésta estará supeditada a que se cumplan los puntos N° 3, 5 y 7.6

CAPÍTULO III: DE LA ADMISIÓN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 4.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 13° ⁷del estatuto de la Federación Deportiva Peruana de Bádminton, la Junta Directiva fijará en un reglamento especial para las condiciones y procedimientos para la admisión, pérdida, renunciao suspensión de la condición de organizaciones afiliadas y las sanciones competentes. La solicitud de afiliación a la Federación será efectuada ante la Junta Directiva, la misma que deberá evaluar y aprobar tal solicitud de acuerdo al reglamento establecido para ello.

CAPÍTULO IV:

TÍTULO PRIMERO: DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DEAFILIACIÓN

ARTÍCULO 5.- Se pierde la calidad de organización afiliada:

• Por separación.





⁵ Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.

⁶ Modificación de dicho inciso aprobado por unanimidad en la Junta directiva del 18 de mayo del 2022.

⁷ Artículo 13°- La Junta Directiva fijará en un reglamento especial las condiciones y procedimientos para la admisión, pérdida, renuncia o suspensión de la condición de organizaciones afiliadas y las sanciones competentes.

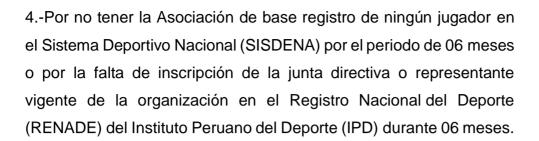
Por renuncia.

ARTÍCULO 6.- La separación de una organización deportivaafiliada procede por la configuración de cualquiera de las siguientes causales:

- 1.- Por la falta de pago de las cuotas sociales ordinaria y extraordinaria, así como cualquier otra obligación de pago asumida. En caso la cuota ordinaria sea fraccionada en meses otrimestres bastará que se incumpla con 02 armadas consecutivas o 03 alternadas para configurarse la presente causal. En el caso de las cuotas extraordinarias la FDPB indicará los plazos máximos de pago. En caso de otras obligaciones de pagos asumidas los plazos serán indicados por la FDPB o convenidos, según corresponda, entre la FDPB y la organización de base afiliada.
- 2.- Por no tener ningún deportista activo ante la FDPB por un mínimo de 12 meses contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación de la solicitud de afiliación presentada por la organización deportiva por parte de la Junta Directiva o en su defecto, el plazo de 12 meses sin tener ningún deportista activo ante la FDPB se computará para aquellas organizaciones de base ya afiliadas a la FDPB desde la publicación del presente Reglamento en el portal web de la FDPB
- 3.-Por tener el 50% del número de deportistas inactivos ante la FDPB del total del deportistas inicialmente informados y declarados ante la FDPB por un mínimo de 12 meses contados apartir de la fecha de la comunicación de la aprobación de la solicitud de afiliación presentada por la organización deportiva porparte de la Junta Directiva o en su defecto, el plazo de 12 meses teniendo el 50% del número de deportistas inactivos inicialmente informados y declarados ante la FDPB se computará para aquellas organizaciones de base ya afiliadas a la FDPB desde lapublicación del presente Reglamento en el portal web de la FDPB.







- 5.- Presentar documentación falsa y/o inexacta ante la FDPB.
- 6.- Por actuar indebidamente en contra de la Federación o sus órganos de gobierno.
- 7.- Por sanciones impuestas por el consejo superior de justicia deportiva y honores del deporte.

ARTÍCULO 7.- La desafiliación no da derecho a devolución de pago o a resarcimiento de índole alguno. Sin embargo, la FDPB no pierde su derecho a exigir el pago de lo que se le pudiese adeudar, computado hasta la fecha de la desafiliación.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 8.- La junta directiva actuara como primera instanciaen el proceso de separación, debiendo siempre contar con la notificación electrónica a la organización comprometida y no privarla de su derecho de defensa. En caso de empate dirime el Presidente. En segunda y última instancia actuará la asamblea de bases extraordinaria quien deberá decidir sobre la sanción con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros presentes.

En primera instancia la junta directiva notificará a la organizaciónal domicilio electrónico declarado a la Federación del inicio del procedimiento de separación dando un plazo de cinco (05) días





hábiles a la organización de base para presentar sus descargos ala junta directiva de la Federación.



Presentado los descargos o no por parte de la organización de base, la Federación citará en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles a la organización a fin que, a través de su Presidente se presente a una Audiencia presencial o virtual con el fin de ejercersu defensa de manera verbal ante los miembros de la Junta Directiva de la Federación. De acudir otra persona natural en representación de su Presidente, deberá realizarse mediantedelegación de poder escrito y deberá ser remitido a la dirección electrónica de la FDPB en el plazo máximo de un (01) día hábil ala celebración de la audiencia bajo apercibimiento de no permitir su ingreso y concluir la audiencia.

De acudir con un abogado, el representante de la organización debase requiere identificarlo ante la FDPB en el plazo máximo de un (01) día hábil a la celebración de la audiencia bajo apercibimiento del abogado no poder ingresar a la audiencia.

De igual modo, la organización de base deberá consignar un número de celular que permita las coordinaciones o rectificar imprevistos técnicos o tecnológicos bajo responsabilidad.

Luego del informe oral, la Junta Directiva mediante su presidente aperturará una ronda de preguntas dirigidas a la organización debase de considerarlo necesario para dilucidar cualquier tipo de duda que se presente.

La Federación tendrá hasta diez (10) días hábiles para que la Junta Directiva se pronuncie y comunique por escrito su decisión a la organización de base.

En caso la organización de base no esté de acuerdo con la decisión podrá presentar un recurso de reconsideración en elplazo de hasta cinco (05) días hábiles al domicilio electrónico de la FDPB. Esto se realizará a través de un escrito dirigido a la Junta Directiva quienes elevarán el recurso a la Asamblea de Bases virtual o presencial en un plazo de hasta cinco (05) hábiles de recibida la comunicación.



El presidente de la Federación deberá convocar a Asamblea de Bases en los plazos y formas establecidas en el Estatuto teniendo como único punto de agenda la resolución del recurso de reconsideración.

Las organizaciones participantes, con excepción de la organización en proceso de separación, decidirá mediante votación pública en la misma asamblea convocada si declaran fundado o infundado el recurso de reconsideración mediante mayoría simple. Es decir, la mitad más uno de los votos efectuados. Para ello, la organización que presentó la reconsideración se le retirará de la Asamblea de Bases por el periodo en que las demás bases expresarán su voto de manera individual, una vez realizada la votación se invitará a la organización de base retirada para comunicarle el resultado.

La organización que presentó el recurso de reconsideración tendrá el derecho a ser asistida por el abogado de su elección y hacer uso de la palabra por el tiempo que acuerde la Asamblea otorgarle para el ejercicio de su defensa. De acudir con un abogado, el representante de la organización de base requiere identificarlo ante la FDPB en el plazo máximo de un (01) día hábila la celebración de la asamblea extraordinaria bajo apercibimiento del abogado no poder ingresar a la asamblea.

De igual modo, se deberá consignar un número de celular que permita las coordinaciones o rectificar imprevistos técnicos o tecnológicos.

En caso el recurso de reconsideración sea declarado fundado la organización de base permanecerá como asociada a la Federación. Caso contrario, se procederá a su inmediata separación, así como la anulación de su registro en RENADE no pudiendo solicitar su afiliación en un plazo mínimo de 02 años contados desde la fecha de anulación de su registro en el RENADE.

TÍTULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO DE RENUNCIA





ARTÍCULO 9.- Toda organización de base podrá separarse de la Federación siempre que comunique su decisión en un plazo de 05 días hábiles, la comunicación deberá hacerse por escrito tantopor mesa de partes física como al domicilio electrónico de la FDPB. Luego de ello, la FDPB procederá de pleno derecho a la anulación de su registro en RENADE no pudiendo solicitar su afiliación en un plazo mínimo de 02 años contado desde la fechade anulación de su registro en el RENADE.



TÍTULO CUARTO: DE LA SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 10.- De no producirse el registro de la constitución, estatutos y modificación de estatutos de las organizaciones deportivas recién afiliadas en el plazo de sesenta días calendariosante las autoridades competentes (SUNARP, RENADE del IPD, etc.) contados a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la FDPB o para aquellas organizaciones deportivas ya afiliadas contados desde la inscripción ante las autoridades correspondientes de la modificación de estatuto, quedan automáticamente suspendidos en sus funciones los miembros de las juntas directivas o representantes de las organizaciones deportivas. Sin embargo; de no tener la asociación de base la inscripción de la junta directiva o representante vigente en el RENADE del IPD durante 06 meses se podrá iniciar el proceso de separación. Es decir, solo podrá estar suspendido un máximo de 06 meses continuos ya quefinalizado el sexto mes de suspensión se podrá iniciar el procesode separación

TÍTULO QUINTO: DE LA GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 11.-

Se consideran faltas muy graves:

1.- Por la falta de pago de las cuotas sociales ordinaria y extraordinaria, así como cualquier otra obligación de pago asumida. En caso la cuota ordinaria sea fraccionada en meses o trimestres



@BadmintonPeru

bastará que se incumpla con 02 armadas consecutivas o 03 alternadas para configurarse la presente causal. En el caso de las cuotas extraordinarias la FDPB indicara los plazos máximos de pago. En caso de otras obligaciones de pagos asumidas los plazos serán indicados por la FDPB o convenidos, según corresponda, entre la FDPB y la organización de base afiliada.

- 2.- Por no tener ningún deportista activo ante la FDPB por un mínimo de 12 meses contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación de la solicitud de afiliación presentada por la organización deportiva por parte de la Junta Directiva o en su defecto, el plazo de 12 meses sin tener ningún deportista activo ante la FDPB se computará para aquellas organizaciones de base ya afiliadas a la FDPB desde la publicación del presente Reglamento en el portal web de la FDPB.
- 3.-Por tener el 50% del número de deportistas inactivos ante la FDPB del total del deportistas inicialmente informados y declarados ante la FDPB por un mínimo de 12 meses contados a partir de la fecha de la comunicación de la aprobación de la solicitud de afiliación presentada por la organización deportiva por parte de la Junta Directiva o en su defecto, el plazo de 12 meses teniendo el 50% del número de deportistas inactivos inicialmente informados y declarados ante la FDPB se computará para aquellas organizaciones de base ya afiliadas a la FDPB desde la publicación del presente Reglamento en el portal web de la FDPB.
- 4.-Por no tener la Asociación de base registro de ningún jugador en el Sistema Deportivo Nacional (SISDENA) por el periodo de 06 meses o por la falta de inscripción de la junta directiva o representante vigente de la organización en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD) durante 06 meses.
- 5.- Presentar documentación falsa y/o inexacta ante la FDPB.







- 6.- Por actuar indebidamente en contra de la Federación o sus órganos de gobierno.
- 7.- Por sanciones impuestas por el consejo superior de justicia deportiva y honores del deporte.
- A. La comisión de cualquiera de las faltas muy graves dalugar a la separación de la organización.

I. Se consideran faltas graves.

1.- Por la falta de registro de la constitución, estatutos y modificación de estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas afiliadas en el plazo de sesenta días calendario ante las autoridades competentes (SUNARP, RENADE del IPD, etc.) contados a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la FDPB o para aquellas organizaciones deportivas ya afiliadas contados desde la inscripción ante las autoridades correspondientes de la modificación de estatuto.

La comisión de faltas graves da lugar a la suspensión de la organización por el tiempo que tome inscribirse en el RENADE y quedan automáticamente suspendidos en sus funciones los miembros de las juntas directivas o representantes de las organizaciones deportivas en virtud del artículo 26° de la Ley N° 30474 por el tiempo que tome inscribirse en el RENADE. La suspensión no podrá durar más de 06 meses continuos ya que finalizado el sexto mes de suspensión se podrá iniciarel proceso de separación de corresponder.

II. Se consideran faltas leves.

1.- No contar con un local en donde sus asociados o miembros practiquen Bádminton, éste puede ser propio, arrendado o en calidad de uso sin renta por un periodo de doce (12) meses.



2.- No responder las diferentes comunicaciones que remita la FDPB en el plazo indicado cuando la respuesta sea requerida en el mismo documento, salvo justificación escrita, causa de fuerza mayor o caso fortuito.



A. La comisión de faltas leves da lugar a una amonestación escrita.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Primera: Vigencia

Todo lo antes mencionado y reglamento ha sido sometido a una rigurosa votación por la Junta Directiva de la FDPB de conformidad y en concordancia con su Estatuto, el cual junto consus modificatorias ha sido aprobado, ratificado y validado por las organizaciones deportivas afiliadas siempre en favor de la

masificación del deporte de bádminton a nivel nacional con la intención de que se obtengan resultados favorables y un correcto desarrollo del mismo.

El presente reglamento entrará en vigencia desde el día siguientede su publicación en la página web oficial de la FDPB.

Segunda: Agotamiento de la vía administrativa

Contra la resolución de la autoridad que imponga la separación procede el recurso impugnativo correspondiente y, una vez agotada esta vía, procede el derecho a promover la impugnación de acuerdo de asociación en la vía judicial.

Tercera: Aplicación supletoria

Será de aplicación supletoria para suplir vacíos jurídicos durantelos procedimientos de admisión, separación, suspensión y renuncia las actuaciones que determine la Junta Directiva de laFDPB en aras de garantizar un debido proceso a la organización deportiva. Toda decisión adoptada por la Junta Directiva será enconcordancia con la Ley N°28036 "Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de laLey N°27444- Ley del



Procedimiento Administrativo General y el Estatuto de la FDPB